

34ª Sesion Ordinaria--Mayo 26 de 1874

Presidencia del señor Velazco

La sesion se abrió á las siete de la noche del dia veinte y seis del mes de Mayo y año de mil ochocientos setenta y cuatro, con asistencia de los señores Representantes: Villalba, Caravia, Soto, Lerena, Silva, Castellanos, Vidal, Garzon, Bustamante, Castro (don Juan Pedro), Vila, Chucarro (don Alejandro), Costa, Zas, Carve, Chucarro (don Eduardo), Lacueva, Tezanos, Formoso, Requena y Garcia, Vazquez Sagastume, Vedia, Castillo, Alvarez, Herrera (don Juan José), Echevarria, Vilaza, Gomensoro, Iglesias, Magariños, Reiles, Navajas, Rivera y Castro (don Carlos); faltando con aviso, el señor Lapido; y sin él, los señores Blanco, Martinez y Mac-Vicar.

El señor Presidente—Va á darse cuenta del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

«El P. E. remite un Proyecto general de vías férreas.»

(A la Comision de Hacienda).

«La Comision Militar, informa en las solicitudes de don Luis Revuelta, en representacion del Alférez don Juan Silva; don Francisco Avella, por el Teniente 1.º don Ventura Silveira; don Juan Lema, como apoderado de doña Cármen Golarini; en la del Sargento Mayor don Manuel Leon Quijano; y en la del Sargento 1.º de Inválidos, don Juan Francisco Viñoles.»

(Repártanse).

«La de Legislacion, en los Proyectos de los señores Representantes Vedia y Rivera, sobre Registro Cívico.»

(Repártanse).

El señor Vazquez Sagastume—He considerado siempre, señor Presidente, que es deber de justicia en los pueblos, manifestar su agradecimiento á los fundadores de su Independencia.

Entre las luchas fratricidas que desgraciadamente han agitado nuestra existencia política, los actos de valor y los servicios prestados en cada uno de los bandos, han sido reconocidos como servicios á la Nacion.

Esas luchas, que son inherentes á todo pueblo que, rompiendo como el nuestro, con las tradiciones de un Gobierno monárquico, entra por el camino de la democracia á la vida de la independencia—esas luchas, digo, prueban el sentimiento de amor á las instituciones, al país mismo; y la disidencia de apreciaciones sobre los medios de hacer marchar bien la cosa pública, y las lecciones de una vida tranquila y legal que puede modificar la exaltacion de las ideas, representan, como digo, verdaderos servicios á la Nacion.

Las Leyes que nos rigen, han señalado retribuciones á los servicios; pero entre todos ellos, los mas meritorios son aquellos que se han hecho por la causa de la libertad y de la Independencia del país.

Sacrificios de toda naturaleza, actos heroicos regados con sangre generosa, no pueden estar confundidos con actos de la misma naturaleza, pero que no han dado por resultado tan gran beneficio como el establecimiento de la República.

Nuestros generosos de la Independencia no tienen ningun premio especial que demuestre el valor de esos servicios especiales al país.

Pueden vivir entre nosotros una quincena de ciudadanos, no mas, que ya en la ancianidad, con dificultades para adquirir por medio del trabajo los elementos indispensables para llenar las exigencias de la vida ordinaria y las atenciones de la familia, están á la mitad del sueldo, segun el precepto de la Ley de la materia; y ese no alcanza, ni para llenar, como he dicho antes, las exigencias mas imperiosas que reclama la existencia de un hombre.

Me parece acto de justicia, señalar á estos beneméritos patriotas el goce del sueldo íntegro de la clase en que revisten en el ejército; y en ese concepto, he formulado un Proyecto, que pido á la Mesa se sirva mandar leer, para si mereciera ser apoyado, destinarlo á la Comision que corresponda.

He dicho.

(Se lee el siguiente):

Proyecto de Decreto

Artículo único—Los Gefes, Oficiales y soldados que hayan militado en los

Ejércitos de la República, durante la guerra de la Independencia, gozarán el sueldo integró correspondiente á la clase militar en que revistan.

Montevideo, Mayo 26 de 1874.

José Vazquez Sagastume.

(Apoyados).

El señor Presidente—Estando apoyado, pasará á la Comision Militar.

Va á entrarse en la órden del dia.

(Se empieza á leer el informe de la Comision Especial, sobre diez y siete expedientes de contratos celebrados por el P. E., relativos á Ferro-Carriles á vapor).

El señor Garzon—*(interrumpiendo)*—Siendo demasiado estenso el informe y conocido de todos los señores Diputados, hago mocion para que se suprima su lectura.

(Apoyados). (Un no apoyado).

El señor Presidente—La Cámara resolverá.

Si se ha de suprimir la lectura del informe que está á su consideracion.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(Negativa).

(Se lee).

COMISION ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

La Comision Especial encargada por V. H. de examinar los contratos celebrados por el P. E., viene hoy, continuando en el desempeño de su cometido, á daros cuenta del resultado que ha podido sacar de los diez y siete expedientes que constituyen la categoría Ferro-Carriles á vapor, y á que se ha referido en su informe del 6 de Marzo último.

Y atenta la naturaleza é importancia de los asuntos de que va á ocuparse tomando en cuenta que ellos, generalmente hablando, son desconocidos en sus detalles, presiente la Comision que podrá tener necesidad de disculpa si ella no

acierta á espedirse con la concision que de desear fuera; y en tal concepto, desde ya la pide.

Este grupo de diez y siete espedientes, lo forman seis contratos sobre el Ferro-Carril C. del Uruguay—cuatro contratos sobre el ramal á Nueva Palmira—dos idem Ferro-Carril del Alto Uruguay—dos idem Ferro-Carril a Pando, Minas, Maldonado, San Carlos y Rocha—uno idem de Maldonado á Cebollati y Laguna Merin—uno idem á Maroñas y Pando, y otro idem del Salto á la Colonia.

El primero de los seis espedientes, es un contrato celebrado el 29 de Mayo de 1865, entre el Gobierno Provisorio y don S. M. Rodriguez, á nombre y con poder de una Compañía Inglesa, denominada en Lóndres «Constituyente», para construir un Ferro-Carril que arrancando de esta capital finalizará en el Pueblo del Durazno.

Las bases y condiciones respectivas, fueron estipuladas en los 23 artículos que aquel contrato contiene, siendo espresamente acordado y especialmente establecido por la base ó artículo 22, que: «La Compañía ó su Representante, prestaria fianza de arraigo ó metálica á satisfaccion del Gobierno, por la suma de 50 mil pesos m/n. como garantia del cumplimiento de este contrato, y multa establecida para el caso de no empezar los trabajos dentro de los 18 meses fijados en el artículo 13—debiendo al escriturarse el contrato, firmarse tambien por el representante de la Compañía, escritura de presentar dentro de los seis meses de su fecha, la suma de 50 mil pesos que debian depositarse en uno de los Bancos de la Capital para los efectos del art. 13 antes citado; estableciéndose en la misma escritura, que si dentro de los seis meses prefijos no se depositase aquella suma, importe de la multa, quedaria por el hecho nulo y rescindido el contrato.»

Este contrato quedó completamente nulificado, porque ni la Compañía ni su representante cumplieron con la consignacion prévia del depósito de los 50 mil pesos como garantia de lo estipulado, y á que espresamente se refiere la base antes transcrita;—sin embargo de que se les concedió una próroga para la consignacion.

Así efectivamente, resulta del siguiente segundo contrato, de fecha 17 de Octubre de 1866; celebrado entre el mismo Gobierno Provisorio y el referido señor Rodriguez, pero gestionando esta vez á nombre propio—*Habla el espediente*: que el señor don Senen M. Rodriguez, representante de la Compañía, ocurrió al Gobierno manifestando con lealtad que la Sociedad de su representacion, habia faltado abiertamente á lo estipulado en la concesion acordada, puesto que no habia hecho efectivo el depósito—aun despues de haberse concedido la próroga de cuatro meses para verificar aquella consignacion, viniendo por el hecho á quedar sin efecto el contrato para aquella Compañía. Pero que teniendo probabilidad de construir Compañía en el país, y levantar capitales en él, para llevar á cabo la obra, solicitaba á su nombre y para sí, la concesion á la que se hizo lugar por resolucion de 14 de Agosto del corriente año de 1866.

Tan importantísima gracia especial no lo dice el contrato, pero de él se desprende,—fué acordada á don Senen M. Rodriguez, en premio de sus desvelos y esfuerzos por plantear la Empresa del Ferro-Carril Central del Uruguay que de aquí nació. Del espediente resulta, que á los quince dias de otorgada la gracia especial, la superioridad aprobó la cesion hecha por el agraciado en favor de una Sociedad anónima; la que con el fin de proceder á los trabajos de esa via férrea, concedida á Rodriguez, se presentó en seguida al Gobierno, ofreciendo establecerla por medio de una Sociedad anónima intitulada—Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay—bajo las bases concedidas á don Senen M. Rodriguez, pero modificadas como lo espresan.

Esas bases, con las alteraciones á ellas hechas por el Gobierno, forman el alma del contrato de 17 de Octubre del 66, que sirvió de fundamento á la espresada Sociedad intitulada Ferro-Carril Central del Uruguay. Entre otras estipulaciones, se convino, que la Compañía podria establecer ramales, de acuerdo con el Gobierno, gozando en su caso de la garantía de interés acordada á la via principal del 7 % liquido por año sobre £ diez mil por milla y por cuarenta años; artículos 10, 11 y 12:—que para hacer efectivo el pago del déficit que resultára contra el Estado, en virtud de los artículos 10 y 12, luego que se abra al tráfico la línea férrea en el todo ó parte de sus diferentes secciones,—las Juntas E. Administrativas de los Departamentos de la Capital, Canelones, Florida, Durazno y cualquier otro donde se lleven algunos ramales, abonarán la parte que les quepa con la mitad del excedente que resulte de sus rentas despues de cubiertos sus respectivos Presupuestos—lo que se les mandó comunicar:—que la Empresa se obliga á colocar á su costo, y cuando el Gobierno se lo pida, un hilo eléctrico al correr de la via, que estará siempre á disposicion del Gobierno exclusivamente: que el Gobierno se suscribe espontáneamente: y se suscribió á la Empresa, con *dos mil* acciones pagaderas luego que empiecen los trabajos de preparacion de la via, por mensualidades de \$ 9,400:—y al final y como de paso, se dijo—que la presente Compañía, bajo las bases de esta concesion, quedaba facultada para continuar la línea férrea hasta la frontera del Brasil, pero olvidando fijar un punto cualquiera de ella.

Desde luego, la Comision Especial lamenta que el Gobierno se hubiera despojado de la importante intervencion Fiscal, en la fijacion de las tarifas á que se refiere la base 16 y que hubiere perdido de vista, olvidando por completo la consignacion de una fianza efectiva como garantía de lo pactado—tan esencialmente requerida en este asunto.

Por lo que hace á la facultad para continuar la via férrea hasta la frontera del Brasil, pedida como de paso y otorgada por el silencio—la Comision comprende que atenta la vaguedad de los términos en que está espresada, á la estensa línea de nuestra frontera y al largo trayecto á recorrer desde el Durazno á cualquier punto de la frontera del Brasil, las partes contratantes no dieron á esa estipulacion ó pretension, mayor importancia; pero de cualquier modo que esa facultad tal como está escrita se entienda, ella no puede destruir ni ocupar el lugar de la base principal de la concesion otorgada á don S. M. Rodriguez para establecer una via férrea que, partiendo de la Capital finalizára en el Durazno—base que fué aceptada espresamente por la actual Compañía y es el primer artículo de este contrato. Pero por muy abusivos y dignos de censura que sean estos actos que pertenecen á la época de la Dictadura, ellos fueron revalidados por el Decreto Legislativo de 30 de Abril de 1868. Por consiguiente, estando en esta condicion, ésto es, legalizados, no hay conveniencia pública en volver sobre ellos, á no ser con el deliberado propósito de sacar una saludable leccion para el futuro.

Los otros cuatro espedientes que completan esta línea, pertenecen á la Administracion que siguió de inmediato á la Dictadura—y el primero, por órden de fechas, es la adjudicacion que en 26 de Setiembre del 68 hizo el P. E. á nombre de la Nacion, de dos manzanas de los *Terrenos de la Playa* en favor de la Sociedad Ferro-Carril Central del Uruguay y por cuenta de tres mil acciones con que el Gobierno se habia suscrito á esa Empresa—cuyos terrenos todos, ó su importe, fueron segun se espresa especialmente, afectados en garantía de esas *tres mil* acciones y de *dos mil mas* por que estaba suscrito el Gobierno Provisorio.

Los dos espedientes que siguen, ambos con la fecha 18 de Noviembre de 69, el uno expresa la permuta que el P. E. y la Sociedad del Ferro-Carril C. del Uruguay, se hacen de las dos manzanas á que acaba de referirse la Comision, por

otros terrenos de los mismos denominados de la Playa, representando el otro espediente la chancelacion que la Sociedad Ferro-Carril Central del Uruguay hace de la hipoteca que á su favor reconocian los terrenos de la Playa, dados en garantía de las *cinco mil* acciones con que estaba suscrito el Gobierno á esa Empresa, segun lo dice el contrato de 26 de Setiembre del 68. Esta chancelacion tenia por objeto y fin principal colocar á la espresada Sociedad Ferro-Carril C. del Uruguay, en aptitud de disponer, como dispuso, de *seiscientos mil pesos*, cantidad en que el Gobierno habia ofrecido vender y vendió á una Sociedad representada por don Baldomero Martinez, los valiosísimos terrenos denominados de la Playa, que pertenecian al Fisco.

El último espediente contiene la concesion que el Gobierno hace á favor de la Sociedad Ferro-Carril C. del Uruguay, para que establezca su línea ó via permanente de partida por la calle del Rio Negro—la fecha de esta concesion es de 10 de Enero de 1873.

De todos estos antecedentes, relatados con estricta verdad, resulta que si los actos del Gobierno se calcaban en los principios liberales mas avanzados, tambien resulta, y de una manera palpitante, que esos actos tenian lugar en medio y en presencia de la escasez y mayores penurias del Estado.

El P. E. se habia suscrito con liberalidad por *cinco mil acciones* á la Empresa del Ferro-Carril C. del Uruguay, debiendo ser ellas cubiertas por mensualidades de \$ 9,400—pero no habiendo podido cumplir con esta obligacion, dió en garantía los terrenos de la Playa, hipotecándolos primero, y vendiéndolos despues por \$ 600,000 para cubrir en parte, con ese importe, lo que debia por las acciones tomadas á la Empresa.

La Comision Especial se abstiene de sacar deducciones y hacer comentarios fuera de aquellos que resaltan de estos antecedentes; pues tiene la conviccion de que el P. E. debe haber dado cuenta en la oportunidad conveniente, con sujecion á las prescripciones de la Ley Fundamental. Pero si á tal respecto quedára algun vacío que llenar, la Comision entiende que es del caso pedir aquí, que el P. E. someta al conocimiento del C. Legislativo cuenta instruida y al dia, de lo que corresponda al Ferro-Carril C. del Uruguay, inspirándose en los sentimientos de lealtad que constituyen el principal atributo del alto rango que inviste como Administrador General de la República.

En este estado las cosas, la Comision se ha visto obligada á fijar su atencion en revelaciones hechas por la prensa, con referencia á hechos que han tenido lugar en Lóndres y que tienen íntima relacion con la concesion Ferro-Carril C. del Uruguay.

Esas revelaciones dicen, que se ha celebrado últimamente en Lóndres un contrato con el título de *Suplementario*, que afecta hondamente y modifica ó cambia radicalmente el espíritu y aun la letra del contrato ó concesion primitiva del Ferro-Carril C. del Uruguay. La base esencial de esta concesion primitiva, era constituir Compañía en el país y en levantar capitales en él, para llevar á cabo la obra: radicando así la residencia legal de la Compañía y del Directorio, en la República Oriental.

Y si la Comision Especial puede alimentar dudas en cuanto al conocimiento que el Gobierno de la República tenga de ese importante hecho, y á la intervencion que por derecho le corresponde, aunque mas no sea que como accionista, por la abultada suma de *cinco mil* acciones con que está suscrita á esa Empresa—no puede alimentar dudas respecto á que ese contrato *suplementario*, tal como se denuncia, no ha sido autorizado por el C. Legislativo, y esta seguridad la funda en que V. H. no ha tenido en ese acto la intervencion que le corresponde.

Consecuente, pues, con los principios que la guían en el desempeño de tan importante como delicado cometido que de V. H. ha recibido, la Comisión opina se pidan también al P. E. todos los antecedentes que con este asunto tengan relación y de fecha posterior al 10 de Enero de 1873.

Ahora entra la Comisión á ocuparse de los contratos que dicen relación á la vía férrea hasta Palmira titulada ramal del Ferro-Carril C. del Uruguay.

El Directorio del Ferro-Carril Central con afanoso empeño, por asegurar á la Sociedad que representa, exclusivos derechos á establecer vías férreas en la República con el título de ramales, por el solo hecho de hacerlas empalmar en el tronco de la línea que está en construcción y que responde á la concesión que obtuvo en 17 de Octubre del 66, para construir una vía férrea de la Capital al Durazno,—se presentó al Gobierno en Febrero 24 del 70, acompañado del señor don Senen M. Rodríguez, espresando que aquella Sociedad había cedido á éste, representante de una Compañía Europea, el derecho á construir una vía férrea ó ramal que partiendo de la margen derecha de Santa Lucía, donde debe empalmar con el Ferro-Carril Central, vaya á la Colonia del Sacramento por San José y el Rosario—solicitando espresamente la autorización Superior, y á la vez la aprobación de los artículos que abraza la concesión.—Y antes de concluir, el Directorio llamó la atención del P. E. hácia el interés *que tenía*, (son sus palabras), en que entre esas condiciones se consigne la de que en caso de no ser empezados los trabajos en el término de un año desde la fecha de la escritura pública del contrato, ó de no ser concluidos dentro de cuatro años á contar de la misma fecha, *el contrato quedaria rescindido, retrovertiendo á la Empresa del Ferro-Carril Central los derechos cedidos.*

Y el P. E. concede de plano todo lo que se le pide, pero obligando á don S. M. Rodríguez á presentar dentro de cuatro meses un poder en forma y fianza, por la cantidad de treinta mil pesos. La escritura es de 31 de Marzo de 1870, mas adelante resulta ser el mismo Rodríguez la garantía, afianzando con sus bienes). Siguen dos espedientes que convertidos en escritura pública, lleva uno la fecha de 10 de Setiembre del 70—y el otro de Febrero 9 del 71. Ambos se contraen única y exclusivamente á radicar derechos que la misma Compañía considera dudosos y controvertibles—ensanchando á la vez la esfera de la concesión por medio de modificaciones introducidas con repetición y tendentes á alejar el término fatal de sus perentorias obligaciones.

Se empieza por establecer, como en acuerdo de familia, que el ramal á la Colonia del Sacramento se estiende hasta Palmira ó Higuieritas. Como si se dijera de Montevideo á la Unión—todo lo que se concede fácilmente por la superioridad sin que sea bastante á llamar su atención la enorme diferencia que hay entre el trayecto á recorrer por el titulado ramal á Palmira, que probablemente pasa de (200) doscientas millas, y el que recorre el llamado tronco principal al Durazno, que alcanza á poco mas de la mitad.

Hay otra importantísima pretensión en el art. 3.º Todos los materiales y artículos para la construcción, aprovisionamiento y trabajos del Ferro-Carril, importado de países extranjeros, serán admitidos libres de todos derechos, durante el término de la garantía de la concesión, es decir, cuarenta años. Dichos materiales y artículos, juntos con los comprados en el país, serán de igual modo exentos de todas cargas municipales, y toda la planta y material sobrante puede ser vendido ó esportado del país, sin cargas ó impedimentos de clase alguna cuando tal material se hubiere de alguna manera usado—tamaño pretensión fué otorgada imponiéndole solo la insignificante traba de que—«para el despacho por la Aduana de los materiales que se importen con destino al Ferro-Carril, deberán presentarse pré-

viamente los conocimientos respectivos, y no podrán enagenarse sin aviso al Gobierno, con expresion del número y clase de los materiales.»

«El Gobierno tendrá siempre el derecho de inspeccion sobre los materiales que se introdujerén.»

De modo que por tan estremada concesion se vendria á autorizar á la Compañía del Ferro-Carril Central, por medio de la Empresa del titulado ramal á Higueritas, para convertir indirectamente y en su provecho esclusivo á la República en depósito de todos los materiales necesarios á los Ferro-Carriles de esta parte de América.

Y que tal fuera su propósito está justificado, cuando menos, con la manifestacion espresamente hecha al P. E. por la Empresa—que la casa Waring Brothers, notable y poderosa, y cuya reputacion para la construccion de estos caminos es indisputable,—se proponia no omitir medio de satisfacer al Gobierno, construyendo el primer camino en condiciones que nada dejaria á desear—*pues pretende construir los caminos de ferro y obras públicas que llegue á establecer la República.*

La Comision Especial ha dicho, que la Sociedad y Empresa constructora habia propendido al alejamiento del término fatal, para empezar y concluir los trabajos respectivos, haciendo efimeros los plazos estipulados á tal respecto, é ineficaces las garantías en favor del Fisco.

Esta aseveracion está comprobada, entre otros antecedentes, con los que suministra, primero el 2.º contrato de fecha 10 de Setiembre del 70—por el que declarándose que este contrato forma parte del 1.º, fecha 31 de Marzo del 70 y ambos uno solo se le acuerda, sin causa manifesta, un nuevo plazo para empezar los trabajos.

Allí debieran empezar indefectiblemente, el 31 de Marzo del 71, y aquí se les permite empezar cinco meses despues, esto es, un año desde la fecha 10 de Setiembre del 70, admitiéndose por toda fianza y garantía, en vez de los *treinta mil pesos* que debian depositarse en un Banco—al mismo don S. M. Rodriguez que presenta unas tierras en el Arroyo Seco y otras en las Piedras para que se haga efectiva en su caso la multa.

Pero todo ésto habia sido inútil, porque viene un tercer contrato á dar un nuevo plazo, sin que para ello se alegue fuerza mayor.

El tercer espediente, que dió márgen á la escritura arriba citada de 9 de Febrero de 1871, establece una otra próroga, sin razon ni causa justificada—y lo que es mas, sin darse al-espediente, la tramitacion que tan de derecho le correspondia—no consta que hubiera sido oido el Abogado Fiscal, ni tampoco la Direccion General de Obras Públicas.

Además, el art. 24 de la concesion primitiva—31 de Marzo de 1870, textualmente, dice:—«La falta de cumplimiento á los artículos 3.º y 4.º, (tiempo para empezar los trabajos un año, y para concluirlos, cuatro años), hace nula esta concesion». Y el P. E., aceptando la modificacion á tal respecto formulada por la Empresa—dijo—«En el caso de que una parte del camino y obras anexas no estuviesen concluidas dentro del tiempo prefijado últimamente y no pueda alegarse fuerza mayor.—«Los concesionarios pagarán al Estado una multa que se fijará por árbitros, la que no podrá pasar del interés del 7 %, del año sobre la vía, ni ser menor de la mitad de dicho interés; fijándose á la vez una próroga prudencial, (para la conclusion). Si lo que faltase á construir fuera una seccion ó mas, ó si á la terminacion de la próroga, la via no se hallase terminada, quedará definitivamente anulada la concesion al tenor de los artículos 3.º y 4.º del contrato.»

«Todo inútil, tiempo perdido para el Fisco.

Viene el último expediente y con él, el último contrato sobre Ferro-Carril Palmira—cuya fecha es de 9 de Setiembre de 1871.

La casa de Waring Brothers, de Lóndres, por el intermedio de don Jorge Higgins, su apoderado, se presentó al Gobierno esponiendo, que dueña hoy la casa que representa, de la concesion para establecer una via férrea ó ramal á Higueritas—á nombre de ella y con el fin de robustecer la concesion primitiva y llevarla á cabo, pedia se dejára sin efecto las diversas modificaciones que se habian introducido á la misma concesion—entre otras razones, porque esas modificaciones habrian requerido para su validez, sancion legislativa—observacion y reparo que el P. E. encontró justa y oportuna.

Aquí, la Comision Especial se resuelve por la transcripcion literal de la peticion de la casa Waring Brothers, y de la resolucion del P. E., aun á riesgo de ocupar demasiado la atencion de V. H., y prefiere ésto, á esponerse incurrir en apreciaciones que pudieran resentirse por su celo en obsequio á los intereses de la Nacion.

Excelentísimo señor—Jorge Higgins, en representacion de la casa Waring Brothers de Lóndres, á V. E. con el mayor respeto espone: que en el mes de Marzo del año pasado, la Compañía del Ferro-Carril C. del Uruguay, usando del derecho que le daba su concesion y con acuerdo del Superior Gobierno, cedió á los señores Appleby, Harmony y C.^a, el derecho de construir un ramal, que partiendo de la rivera derecha del rio Santa Lucia y formando empalme con la línea del Ferro-Carril Central del Uruguay, fuese á concluir en Higueritas, (la verdad es que allí, solo se dice hasta la Colonia del Sacramento), tocando en su trayecto en los pueblos del Rosario y San José de Mayo. Los señores Appleby, Harmony y C.^a, no encontrándose con los elementos necesarios para abarcar una empresa de tanta magnitud, cedieron este privilegio á la casa Waring Brothers, de Lóndres, casa notable y poderosa, por medio de documento legal y fehaciente de que V. E. tiene conocimiento y que se presentará si fuese necesario.

En Setiembre del mismo año, la casa Appleby, Harmony y C.^a, representada por el sócio don M. Ximeno Harmony, y la casa de Waring Brothers, representada por su apoderado don Carlos Gripper, acudieron al Superior Gobierno pidiendo aprobacion de un pliego de condiciones que entonces presentaron, recayendo sobre dicho pliego la aprobacion que se pretendió con varias modificaciones que de acuerdo con el dictámen del señor Fiscal, el Gobierno tuvo á bien introducir,—mas tarde, es decir, en el mes de Febrero del corriente año (71), el señor don M. X. Harmony, se presentó al Superior Gobierno, pidiendo en su propio nombre, como concesionario, varias aclaraciones á los anteriores contratos, los cuales modificados con acuerdo del señor Fiscal de Gobierno, fueron concedidas. Llegado á esta Ciudad con poderes ámplios de la casa Waring Brothers, mi primer cuidado ha sido examinar el estado y situacion de este asunto, y he encontrado *que las modificaciones posteriores á la primitiva transmision hecha por el Ferro-Carril Central del Uruguay al señor don M. X. Harmony, pueden ofrecer seria dificultad para la realizacion del ramal proyectado.*—1.º porque se hicieron modificaciones á la concesion primitiva que habrian requerido sancion legislativa—2.º porque el señor Harmony, despues de haber transferido á los señores Waring Brothers su concesion, no pudo promover gestiones por su sola cuenta en el sentido de modificar la concesion primitiva, y 3.º porque las cláusulas relativas á la época en que debian hacerse los estudios y concluirse las obras, no han podido ni pueden hacerse efectivas, visto el estado de guerra civil en que se ha encontrado el país desde aquella época. Las modificaciones que se estipularon *modifican la concesion primitiva hecha al Ferro-Carril Central del Uruguay, de una manera fundamental y no habiendo sido autorizadas esas modificaciones por el*

Cuerpo Legislativo, como lo fué la facultad concedida al Ferro-Carril Central, para construir ramales bajo las mismas condiciones de la vía principal, la casa que represento y los capitales estraños que se viera forzado á traer en su auxilio, verian en esa circunstancia una amenaza y un peligro que les retraeria de concurrir á esta empresa. No se encuentran en ese caso, lo reconozco, las condiciones de detalle relativas á la época en que debian empezar los trabajos, que siempre podrian y deberian ser estipulados por V. E.; pues esas condiciones, dados los hechos que se han producido, no pueden imponerse á la Empresa que represento. Sabe V. E., mejor que nadie, que precisamente el trayecto que debe recorrer el ramal de que se trata, ha sido el teatro preferente de la guerra, casi permanentemente ocupado y dominado por los rebeldes, sin que hubiese siquiera garantía para la vida; y mal podria imponerse á la Empresa las consecuencias de un hecho que no ha podido ejecutar por causas superiores y estrañas á su voluntad. Por todas estas consideraciones y para evitar complicaciones de futuro, vengo á representar á V. E. la necesidad y conveniencia de dejar solo subsistente la transferencia hecha al señor don M. X. Harmony y transferida posteriormente á los señores Waring Brothers, en las condiciones de la concesion primitiva hecha al Ferro-Carril Central del Uruguay, fijándose simplemente los plazos en que han de empezar y concluir los trabajos que propongo, sean los siguientes:—bajo la misma multa convenida y depositada, como consta á V. E.—1.º Las obras empezarán indefectiblemente antes del 1.º de Enero de 1872 y se concluirán dentro del término de cuatro años, desde aquella fecha—2.º En el caso de que los concesionarios faltasen á una ú otra de las condiciones estipuladas, además de perder la multa estipulada, consienten que esta concesion vuelva al Ferro-Carril Central en la parte no construida, á no ser que pudiesen justificar fuerza mayor ú otras razones atendibles al juicio del Gobierno.

Ruego, pues, á V. E., quiera ordenar que se dejen sin efecto las modificaciones que se hicieron á la concesion primitiva hecha al Ferro-Carril Central del Uruguay y se escripture en esos propios términos á los señores Waring Brothers.—Es gracia y justicia que pido—*Jorge Higgins*—Resolucion—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Agosto 31 de 1871—Reconócese á don J. Higgins, representante de la casa Waring Brothers, de Lóndres, cesionarios de los señores Appleby Harmony y C.ª, y en virtud de las razones aducidas, declárase en toda su fuerza y vigor la concesion primitiva hecha con acuerdo superior, á esta última casa, por la Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay, con cargo de sujetarse los concesionarios á las mismas obligaciones contraidas por dicha Compañía, y bajo las bases siguientes:—1.ª Prorógase la presentacion de los primitivos planos hasta el 31 de Octubre del año corriente, debiendo darse principio á los trabajos antes del 1.º de Enero del año entrante, y concluirán á los cuatro años de esa fecha.—2.ª La vía se dirigirá desde la orilla derecha de Santa Lucía al pueblo de San José, y de éste hasta Higueritas, (Nueva Palmira), tocando en el Rosario y Colonia, sea directamente ó por un ramal, segun resultado de los estudios que se hagan, ser mas corta la vía.—3.ª La garantía del 7 % de interés empezará á hacerse efectiva por parte del Gobierno, á medida que se vayan abriendo al tráfico público las diferentes secciones del camino, considerándose como 1.ª seccion el trayecto de Santa Lucía al pueblo de San José, el 2.º, 3.º y 4.º al Rosario, Colonia y Nueva Palmira.—4.ª Aun cuando en el artículo de la concesion del Ferro-Carril Central del Uruguay se establece que la construccion será sólida y segura y del sistema mas adelantado, queda convenido que el material fijo, tren rodante y telégrafo, en ningun caso será inferior al que actualmente emplea el Ferro-Carril Central del Uruguay en su 2.ª seccion.—5.ª Es entendido que en el costo estipulado de diez mil £ la milla, están comprendidas las estaciones terminales é intermedias, casas

para guardian, talleres para máquinas, galpones para carruages, todo de material, ladrillo, piedra, cal, tierra romana y techos de fierro galvanizado, los desvíos necesarios, mesas giratorias, estanque, señales, guías, muebles, plataforma y todos los demás accesorios de la vía.—6.ª Los cesionarios prestarán fianza á satisfaccion del Gobierno ó transferirán la ya prestada por los señores Harmony y C.ª—7.ª Queda de todo punto cancelada la concesion hecha á los señores Appleby, Harmony y C.ª, y vigente la transferencia hecha por dichos señores á la casa Waring Brothers, de Lóndres, segun contrato fecha 30 de Mayo del corriente año.—La falta de cumplimiento á lo estipulado, dejará por el hecho y sin valor alguno esta concesion *en la parte no construida*, con mas la pérdida de la suma depositada, (cuya existencia no ha podido constatar).—Dése vista al representante de la casa Waring Brothers, para que acompañe los documentos respectivos y espresese su conformidad por escrito á la presente resolucion—fecha pase al actuariode Gobierno para que cancele las escrituras otorgadas á los señores Harmony y C.ª, procediendo á la escrituracion en forma, y comuníquese á quienes corresponda.—Rúbrica del Exmo. señor Presidente.—*Zorrilla*.—Montevideo, Setiembre 6 de 1871.—Exmo. señor: Jorge Higgins, representante de los señores Waring Brothers, de Lóndres, en la vista conferida por V. E., del expediente para la construccion del Ferro-Carril á Higueritas, para dar su conformidad al superior Decreto recaido en esta fecha, se permite con todo respeto manifestar á V. E. que acepta sus resoluciones con la reforma en el art. 3.º, donde dice:—«El 2.º, 3.º y 4.º al Rosario, Colonia y Nueva Palmira»—se sustituya.—Las demás secciones á abrirse al tráfico publico no tendrán menor distancia que la 1.ª seccion de Santa Lucía á San José.—Dios guarde á V. E. muchos años.—*Jorge Higgins*.—Ministerio de Gobierno—Montevideo, Setiembre 6 de 1871.—Acéptanse las modificaciones que se proponen y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para su debida escrituracion.—Rúbrica del Exmo. señor Presidente.—*Zorrilla*.—Concuerda.... que habiendo cesado por este motivo la garantía prestada por don S. M. Rodriguez á favor de la Sociedad que ha cedido sus derechos, cuya garantía en bienes raices consta por la escritura de 10 de Setiembre del 70, se declara tambien cancelada y refutada, como si no se hubiese estendido con relacion á aquella Sociedad y *transferida en favor de la casa Waring Brothers, de Lóndres, en virtud de la facultad que les dá el art. 6.º del Decreto de 31 de Agosto último* que se ha transcrito. De la simple lectura de estos antecedentes, resulta que el representante de la casa Waring Brothers, dueña ya de la concesion tal como aparece, para construir la importante vía férrea hasta Nueva Palmira, al ver el giro que se habia dado á este asunto, se alarmó viendo comprometidos indebidamente los intereses de su comitente. Las varias modificaciones hechas á la concesion primitiva y de que dán cuenta los antecedentes relatados, la importancia de ellos y la defectuosa tramitacion dada á los expedientes de la materia, lo obligaron imperiosamente á volver sobre ellos, en salvaguardia de los intereses que representaba, y siguiendo á tal respecto las instrucciones que habia recibido de la casa Waring Brothers, de Lóndres. Esas modificaciones no habian sido autorizadas por el C. Legislativo, y la casa de Waring Brothers y los capitales estraños que se viese forzada á traer en su auxilio, verian en esa circunstancia, una amenaza y un peligro que los retraeria de concurrir á esa Empresa—ese es su sentir, y así se espresa.

Efectivamente, la magnitud y la importancia de la vía férrea de la Capital á Palmira es tal, bajo cualquier aspecto que se la mire y considere, que esa concesion no cabe en la facultad concedida al Ferro-Carril Central para construir ramales,—facultad estrecha y limitadísima, estando á la letra y al espíritu de la concesion, sin olvidar el carácter de privilegio que reviste, y solo torturando sin piedad el sentido de las palabras y las palabras mismas, puede haberse preten-

dido llamar ramal del Ferro-Carril Central á esa importantísima via férrea que abarca la principal zona de la República, por el solo hecho de hacerla depender de aquél, empalmándola en la márgen derecha de Santa Lucía.

Esto es tan obvio, que si simultánea á esa pretencion se dedujera otra, apoyándose en la misma facultad para establecer un ramal á Cerro-Largo y Artigas, cuidando hacerlo arrancar de la Florida ó de cualquier otro punto antes del Durazno, límite perfectamente marcado y único á la concesion primitiva del Ferro-Carril Central; como tambien cuidando de no tocar *materialmente al Yaguaron*, para dejar así asegurada y espedita la marcha por el centro de la República, á la frontera por Santa Ana;—la contestacion seria un enérgico y terminante *no cabe*.

De otro modo, vendria á resultar que la H. Cámara de Representantes interpretando la Ley de 30 de Abril del 68, que revalidó los actos de la Dictadura, reconocia que el Legislador al tomar en cuenta la concesion para construir una via férrea de la Capital al Durazno, habia querido autorizar conscientemente á la Compañía Ferro-Carril Central del Uruguay, para construir ó para ceder el derecho á construir la importante via férrea de la Capital á Palmira—bajo el título de ramal, apoyándose para ello en la facultad que el art. 18 de dicha concesion le acuerda y que testualmente dice:—«La Compañía, de acuerdo con el Gobierno, podrá construir ramales que arranquen de la via principal.

Sin embargo, si esta doctrina prevalece, debe quedar satisfecha la notable pretencion de la Compañía Ferro-Carril Central del Uruguay; en cuanto á ser ella la principal, sinó la única habilitada para esplotar ó hacer esplotar las vias férreas de la República—y satisfecha tambien ó en buen camino, la aspiracion de la casa Waring Brothers de Londres para llegar á ser esclusivo en la construccion de todos los caminos de fierro que llegue á establecer la República.

Tal seria la consecuencia forzosa, si quedára constatado que la importante via férrea de la Capital á Palmira es un ramal del Ferro-Carril Central del Uruguay.

Y volviendo ahora al 3.º y último punto que dice relacion con las cláusulas relativas á la época en que debian hacerse y debieron haberse hecho los estudios—empezarse y concluirse las obras; tambien las modificaciones que á su respecto se estipularon, alteran y de una manera fundamental, la concesion primitiva hecha al Ferro-Carril Central del Uruguay y no han sido autorizadas por el Cuerpo Legislativo—Así se expresa el representante de la casa Waring Brothers—y es la verdad.

El art. 3.º de la concesion primitiva, literalmente, dice:—Los estudios de las obras á practicarse, se harán dentro los seis meses de reducida á escritura pública la concesion de este ramal, y lo fué el 31 de Marzo de 1870, debiendo empezarse lo de construccion dentro de los doce meses de la misma fecha, reservándose los constructores el derecho de comenzar antes si les conviniere.

El art. 4.º—El ramal desde Santa Lucía á la Colonia será concluido en cuatro años despues de haberse comenzado los trabajos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor bien justificado—y el art. 24.—«La falta de cumplimiento á lo pactado en los artículos 3.º y 4.º hace nula esta concesion.»

Despues, y últimamente se ha dicho sobre el particular—«La falta de cumplimiento á lo estipulado, dejará por el hecho, nula y sin valor alguno esta concesion *en la parte no construida*, con mas la pérdida de la suma depositada»—y esto modifica fundamentalmente la concesion primitiva—además, no hay tal suma depositada. La rescision de la concesion menos en la parte construida y la pérdida de la cantidad depositada, dado los hechos, son pena y multa ilusorias.

Sin embargo, y por lo que importaba, la Comision Especial, procurando consta-

tar el hecho del depósito que debiera consistir en dinero ó en valores de fácil realizacion, se encontró con que toda la garantía consistia en el señor don S. M. Rodriguez, quien al efecto presentó como fianza, unos solares en el Arroyo Seco y otros en las Piedras—y fácilmente comprenderá V. H., que tal garantía, en contratos de la naturaleza del que nos ocupa, es una ilusion.—A propósito, y como ha dicho antes, buscando conocer la verdad de la garantía, se encontró con la personalidad de don S. M. Rodriguez—con tal hecho y teniendo muy presente los antecedentes que acaba de recorrer, observa que el señor Rodriguez desempeña en esta importantísima concesion de la vía férrea á Palmira, diversos papeles, y no encuentra, como desea, que sus respectivas funciones estén de tal modo deslindadas, que de su roce en el ejercicio de ellas no resulte ofensa—daños.

El señor Rodriguez *estaba entre los vendedores*, pues pertenecía á la Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay, vendedora ó cesionaria de los derechos á construir el ramal á la Colonia. *Estaba entre los compradores* pues era el representante de la Compañía compradora de esos mismos derechos—y finalmente, lo *acabamos de encontrar como fiador* y única garantía de lo pactado entre los cesionarios y el comprador. Tambien ha observado, y no debe escusarse aquí, de esconer su impresion. En este último contrato, que pone el sello á todo lo obrado con relacion á la concesion para explotar la importante vía férrea hasta Palmira con el humilde título de ramal, en cuyo espediente se han deducido pretensiones y se han hecho concesiones que á juicio de la Comision, necesitan para su validez, la sancion del C. Legislativo—ni aun se ha dado al abogado del Fisco, (no consta), la intervencion que por derecho le corresponde—y tanto mas, cuanto que hay de por medio tan valiosos intereses de la Nacion y la hacienda pública se encuentra en tan angustiosa situacion.

Allí todo ha sido tratado y resuelto por el Gefe del Estado y su Ministro de Gobierno don Daniel Zorrilla, olvidándose este señor el importante papel que representó, entre otros, no como Ministro de Estado—sinó en su carácter de Gefe del Directorio de la Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay en los notables festejos públicos, con ocasion de la inauguracion ó primeros trabajos de la vía férrea al Durazno,—lo que aduce la Comision por de pública notoriedad. Por lo demás, se ha concretado á relatar con estricta verdad, presentando descarnados los hechos y como resultan de autos. Reasumiendo, la Comision Especial, con respecto á la concesion de la via férrea á Palmira, dice:—que siendo un axioma de derecho que nadie dá lo que no tiene, no teniendo el P. E. en su carácter de Administrador General de la Nacion, la facultad de autorizar la explotacion de vías férreas en la República, y no habiendo recibido la que nos ocupa á Palmira, bajo el especioso calificativo de ramal, la sancion del C. Legislativo, único competente por la Ley Fundamental para hacer tamañas concesiones, fuera de duda que esa concesion es nula.

Y contrayéndose por último la Comision al exámen de siete espedientes restantes que tiene por objeto concesiones de Ferro-Carriles del Salto á la frontera ó del Alto Uruguay—del Salto á la Colonia del Sacramento—de Montevideo á Rocha, por Pando, Minas, Maldonado y San Carlos—de Montevideo á Maroñas—y de Maldonado á la Laguna Merin, por San Carlos y Cebollatí, en tésis general, nada hay que observar en ellos, por estar basadas esas concesiones en los mismos principios de interés comun y reciproco que reglan los procedimientos mas ó menos bien espresados para establecer y explotar los caminos de fierro de la República Oriental.

Y entendiendo que en la Comision de Hacienda, hay en estudio, varios antecedentes, que tienen mas ó menos íntima relacion con el contenido de estos contratos; opina que deben pasar á ella por lo que pueda importar.

Dando aqui por terminado el estudio de los 17 expedientes que constituyen la categoria Ferro-Carriles, la Comision Especial os propone la siguiente:

Minuta de Decreto

Art. 1.º Con respecto á los siete expedientes que dicen relacion á las concesiones de vias-férreas al Alto Uruguay—del Salto á la Colonia—de Montevideo á Rocha—de Maldonado á la Laguna Merin por Cebollati—y la de Montevideo á Maroñas—pasen á la Comision de Hacienda donde existen en estudio, antecedentes que se relacionan con estas concesiones.

Art. 2.º Con respecto á los seis expedientes que responden á la concesion del Ferro-Carril Central del Uruguay—resérvense en Secretaría para ser tomados en consideracion, con las cuentas y los antecedentes que en el primer término del informe se piden al P. E., y á sus efectos la Mesa le pasará cópia del informe de la resolucion

Art. 3.º Con respecto á los cuatro expedientes de la via férrea, titulada Ramal á Nueva Palmira—no pudiendo ser considerada la via férrea á Palmira, como ramal al Ferro-Carril Central, cuya importancia relativa, no admite duda, ya con relacion al trayecto á recorrer, y ya tambien con relacion á los Departamentos que debe atravesar hasta ponerse en contacto con el Litoral Argentino—Y no habiendo recibido la explotacion de esa importante via férrea, en su carácter de tal la autorizacion del C. Legislativo, unico competente para acordar esta concesion, se declara nula aquella concesion como ramal.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 6 de 1874.

Bernabé Caravia—Juan José Soto—Narciso del Castillo—Carlos A. Lerena—Felipe H. Iglesias.

En discusion general.

El señor Requena y García—El Proyecto de Minuta de Decreto que la Comision Especial aconseja á la H. Cámara, comprende tres resoluciones que se refieren á puntos diferentes, y de distinta categoria.

Las dos primeras resoluciones son puramente de trámite, y para ellas, basta la simple resolucion de la H. Cámara.

Pero no sucede lo mismo con referencia al art. 3.º, en que se aconseja por la Comision Especial una resolucion de carácter grave, y para lo que, segun la misma Comision, es indispensable la concurrencia del H. Senado.

Siendo, pues, tres distintos Proyectos de Resolucion, creo que deben votarse separadamente cada Proyecto; porque la H. Cámara, talvez esté conforme con los dos primeros, y talvez tenga alguno de sus miembros, motivo de observacion respecto al tercero.

Así, pues, yo haria mocion para que se votase cada artículo, separadamente, como Proyecto distinto.

El señor Presidente—Es necesario que tenga presente el señor Diputado, que el asunto está en discusion general; y que en la discusion general no se votan los artículos, sinó todo el asunto.

El señor Requena y García—Esa es la razon por que he entrado en algunas de las consideraciones que hé espuesto: por eso he dicho, que se trata de resoluciones distintas en asuntos que no tienen conexion entre sí: en asuntos diferentes, y que siendo dos de esas resoluciones de puro trámite, no entendia que la resolucion de ese tercer artículo pudiera estar vinculada á esas otras, de puro trámite.

Sé que se trata, en general, de la consideracion de estos asuntos, sobre los cuales la Comision de Hacienda ha debido, en mi opinion, informar separadamente y aconsejar resoluciones separadas.

He dicho.

El señor Soto—La Mesa ha observado con mucha propiedad, que la proposicion del señor Representante por la Florida debia reservarlo para la discusion en particular, porque en este momento, solo se trata de la discusion en general.

Las observaciones que ha hecho, . . . y para ese caso yo las encuentro fundadas, como miembro de la Comision Especial, no tendré dificultad en adherir á ellas; porque realmente, es necesario que la anulacion de esos escandalosos contratos que se llaman *romal á Hiqueritas*; quede completamente separada de lo demas, y pueda verse bien claramente que la Asamblea General condene todo eso, como ilegal.

Pero es para entonces, y no para ahora: por el momento, creo que en la discusion general no cabe otra cosa que aprobar el Proyecto.

He dicho.

El señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

El señor Requena y García—Yo no he entrado, señor Presidente, ni entraré por ahora mientras estén englobados esos diferentes asuntos.

El señor Presidente—¿Es solo para rectificar? . . .

El señor Requena y García—Si señor, para rectificar. . . . á apreciar el fondo de la cuestion.

He propuesto esa mocion de orden, porque creo que ella es tendente á deslindar el conocimiento de esos asuntos, sin necesidad de una involucracion, que puede talvez traer inconvenientes en el debate en general y en la discusion particular misma del asunto que ya ha pretendido encarar el señor Diputado por Canelones.

Traer inconvenientes, digo, porque no me esplico cual seria el objeto que habria en comprender, ó historiar, mas bien dicho, los varios asuntos que comprenden las resoluciones de los artículos 1.º y 2.º

Insisto, pues, en que se vote separadamente cada artículo, considerándose como un Proyecto distinto cada uno de ellos.

He dicho.

El señor Vedia—He apoyado, señor Presidente, la mocion hecha por el señor Diputado por la Florida, como mocion de orden que debe resolverse antes de entrarse en la discusion general del Proyecto presentado por la Comision Especial. Y he apoyado esa mocion, y suponía que la Comision Especial no podia tener inconveniente alguno en asentir á ella, porque indudablemente, venia á simplificar la cuestion, y á salvar una irregularidad muy grave, cometida por la Comision.

No me esplico tampoco, cómo una resolucion de tanta trascendencia, cual es la declaracion de la nulidad de un contrato, pueda venir comprendida en una Minuta de Decreto, en la que se trata tambien de asuntos puramente de trámite y de orden interne, y para los cuales no se exige la concurrencia del Senado.

Si la sancion recayese en general en el Proyecto, tal como lo presenta la Comision Especial, cuando llegara el caso de la discusion particular, nos hallaríamos imposibilitados, . . . seria indispensable separar aquellos asuntos que son materia simplemente de trámite y que solo exigen el concurso de la Cámara, de ese Proyecto que, sin duda, á juicio de la Comision Especial, no puede dejar de requerir igualmente el concurso de la otra Cámara: á menos que se dijera que la Cámara de Representantes podria por sí y ante sí, sin necesidad de requerir el concurso de la otra Cámara, declarar la nulidad de ciertos contratos. . . .

El señor Lerena—Nadie lo ha entendido así.

El señor Vedia—Bien, señor Presidente: si no se ha entendido así por la Comision Especial, ella debe entonces comprender que no se pueden englobar resoluciones completamente distintas, inconciliables; resoluciones que solo necesitan el concurso de una Cámara, y resoluciones que requieren indispensablemente el concurso de las dos Cámaras.

Es por eso que, sin entrar tampoco al fondo de la cuestion, he apoyado la mocion de orden del señor Diputado por la Florida: creo que esa mocion debe votarse.

En el caso que ella fuese desechada, entonces vendria la oportunidad de entrar á la discusion general, y no seria posible que pasara esta discusion sin que se hiciesen ciertas consideraciones fundamentales de que no puedo prescindir.

(*El señor Lerena*—pide la palabra).

El señor Presidente—El señor Diputado por la Florida, solo ha hecho mocion para que se voten por separado los artículos; y ésta no es mocion de orden.

(*El señor Requena y Garcia*—pide la palabra).

El señor Presidente—En la discusion general no se puede votar por artículos, sino el todo. Hago ésto presente al señor Diputado.

(*El señor Requena y Garcia*—pide la palabra).

El señor Presidente—La habia pedido el señor Diputado por San José.

El señor Lerena—Se la cedo, señor Presidente: usará de ella despues.

El señor Requena y Garcia—He dicho, señor Presidente, que al proponer esta mocion á la H. Cámara, era porque consideraba que los tres artículos constituian, cada uno de ellos, materia de un Proyecto completamente distinto é inconexo; y que por esta razon pedia que se votasen separadamente.

He dicho.

El señor Lerena—Por las explicaciones que dió el señor Diputado por Cerro Largo, al esponer las razones que habia tenido para apoyar la mocion del señor Diputado por la Florida, comprendí que esa era la idea: que se proponían hacer tres Proyectos con tres resoluciones, compuestas de cada uno de los artículos de que se trata.

Yo, por mi parte, señor Presidente, como miembro de la Comision Especial, no he de oponerme á nada que tenga por objeto el establecer las cosas con completa claridad. Quiero, sin embargo, explicar, por qué ha procedido así la Comision Especial.

Encargada como estaba, del estudio de todos los contratos sobre Ferro-Carri-les, lo ha hecho con la separacion necesaria, tanto en el estudio ó consideracion, cuanto en la resolucion que á cada uno de esos contratos correspondia.

Es así que vemos, que la Comision Especial se ocupa, primero, de los contratos que se refieren al Ferro-Carril Central del Uruguay, y á ese respecto aconseja la resolucion que cree conveniente.

Se ocupa de los contratos de Ferro-Carri-les al Alto Uruguay, á la Laguna Merin, Cebollati, Maroñas, etc., y establece tambien la resolucion que en su concepto, corresponde sobre esos contratos.

Trata finalmente, de los contratos del Ferro-Carril á Nueva-Palmira; y del mismo modo propone la resolucion, que yo reconozco de mayor gravedad que las otras; pero separadamente tambien.

Ahora: si se quiere que de cada una de esas resoluciones se haga un Proyecto distinto con su informe respectivo, yo no me voy á oponer: la cuestion no vale la pena. Si eso ha de dar mas claridad, mas precision, yo acepto por mi parte, la indicacion que hacen los señores Diputados por Cerro-Largo y Florida. Es cuestion de forma, de mas precision; y por consiguiente, no es asunto que merezca ocupar la atencion de la Cámara.

El señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Sírvase el señor Secretario leer el artículo 107 del Reglamento.

«Art. 107.—La discusion general será sobre el todo del Proyecto y versará sobre su importancia, conveniencia ó inconveniencia, y nadie podrá hablar mas que una sola vez sobre el asunto, y otra, para explicar lo que se hubiese entendido mal, á escepcion del autor del Proyecto y el miembro informante de la Comision, contestando en favor de él.»

El órden de votacion que propone el señor Diputado por la Florida, no es el que corresponde; porque el artículo habla del *todo* del Proyecto, y las cuestiones de órden, segun el art. 101, están limitadas á lo siguiente.

Léase ese artículo.

«Art. 101. Son cuestiones de órden, las que se refieren á la órden del dia, observancia del Reglamento, suspension ó aplazamiento de la discusion, ó consideracion de un asunto; asistencia de los Ministros, reconsideracion de un Proyecto antes de su sancion definitiva: declaracion de urgencia: determinacion de que haya sesion secreta, ó se tenga la Comision General.»

Corresponde, pues, á la Cámara, resolver si debe votarse por artículos, ó el todo del Proyecto.

El todo, es como manda el Reglamento.

El señor Requena y Garcia—Conocia, por demás, los artículos que se acaban de leer. Pero cuando he hecho la proposicion á la H. Cámara, sobre que se votasen separadamente los artículos, he dado la razon que tenia para ello: razon que ha confirmado el miembro informante de la Comision, Diputado por San José, diciendo: que en un artículo se aconsejaba una resolucion; que en otro se aconseja otra, y que por el 3.º, se aconsejaba una otra resolucion, indudablemente de carácter mas grave.

Resulta, que son tres resoluciones; vale decir: tres Proyectos de resolucion.

Esta es la causa que tengo para insistir en que la proposicion que he hecho á la Cámara, no contraría en nada, á lo que dispone el Reglamento.

He dicho.

El señor Vedia—Por mi parte, señor Presidente, tampoco puedo darme cuenta, que el Reglamento al establecer los casos en que ocurren mociones de orden, no comprenda el caso actual.

Hay ciertas espresiones del artículo del Reglamento, que me parece que son perfectamente aplicables al caso.

Una cuestion prévia sobre la manera como ha de recaer la votacion, es una cuestion de orden.

Hay algunos señores Diputados, que entienden que no deb; recaer la sancion general sobre los artículos, de la manera que presentan la Comision; y que necesitan esponer observaciones prévias, antes de entrar al fondo del asunto. ¿Qué es ésto, sinó una mocion de orden?.... Es la consideracion de un asunto: de un asunto especial, como aquellos á que se refiere este artículo del Reglamento.

Resulta, pues, que no se puede entrar al fondo de la cuestion, sin que antes se subdividan las distintas resoluciones que se aconsejan por la Comision en otros tantos Proyectos. Esta es una cuestion especial, indudablemente: cuestion que tiene que resolverse antes de entrar al fondo del asunto: es una mocion de orden.

Y cuando la Comision, ó la mayor parte de sus miembros, adhiere á esa proposicion y reconoce que en los artículos que propone, va envuelta una resolucion que necesita indispensablemente, para su validéz, de la sancion de las dos Cámaras, y otros, que solo exigen la concurrencia de la Cámara de Representantes, no puede haber duda, señor Presidente, respecto de la necesidad de la subdivision.

En el caso de la subdivision de esos artículos, en otros tantos Proyectos, llegaría el momento de precisar las opiniones sobre la discusion general.

Y como para ese caso, habria que hacer observaciones fundamentales sobre cada uno de esos tres Proyectos, es que considero indispensable, que antes de votarse, antes de ir al fondo de la cuestion, se resuelva ésta, verdaderamente prévia, que surge.

He dicho.

El señor Soto—Señor Presidente: me parece que no hay claridad en la propuesta que han hecho los señores Representantes por Cerro-Largo y Florida: no han precisado la cuestion. Del modo que la presentan, no podríamos arribar á nada; porque ciéndonos al Reglamento, hay que votar en general el Proyecto que está en discusion: y si en general fuese rechazado, no habria para qué ocuparse de él.

Y yo pregunto, señor Presidente: podríamos nosotros, no aconsejar que tales contratos se archivasen, que tales otros pasasen á la Comision de Hacienda y que otros se declarasen nulos?....

A mí me parece que eso es indispensable. Y me parece que eso se salvaria al llegar á la discusion en particular; y que ahora, no cabe otra cosa que aprobar en general el Proyecto.

Después, puede dársele la forma que se pueda: es entonces, cuando pueden introducirse los artículos que se crean convenientes.

He dicho.

El señor Presidente—Así lo entiende el Presidente de la Cámara.

En conformidad con el Reglamento, las innovaciones á los Proyectos, solo pueden tener lugar en la discusion particular. El artículo 101 marca las que son cuestiones de orden.

Así es que propongo, de acuerdo con el Reglamento, que la Cámara dé por suficientemente discutido el punto y se pase á la votacion.

El señor Vedia—Cuando ménos; señor Presidente, aunque aceptemos la solucion de la Mesa, una cosa es necesario que quede bien establecida; y es, que si los

Diputados han cometido un error, no se repara ese error con cerrar la puerta á la discusion general, sin que se haya abierto opinion sobre el fondo del asunto.

Lo que correspondería, que la Mesa declarase que entraba en discusion general el asunto....

El señor Presidente—Es lo que he puesto en discusion:

Es el todo del Proyecto lo que está en discusion general.

Las enmiendas ó las separaciones, eso, sabe el señor Diputado que deben tener lugar en la discusion particular....

El señor Vedia—Permítame el señor Presidente que le diga, que no se trata de enmiendas.

Aquí no hay enmienda: no hay mas que la subdivision de tres artículos en otras tantas resoluciones separadas....

El señor Presidente—Eso mismo se hace en la discusion particular.

El señor Vedia—Pero yo no me empeño en sostener este debate.

Lo único que digo es, que la Mesa no debe cerrar la discusion general.

El señor Presidente—Si está en discusion general.

(Murmullos en la Cámara).

El señor Castro (don J. P.)—Hago mocion para que la discusion se declare libre.

(Apoyados).

(Varios señores Representantes—piden la palabra).

El señor Presidente—Es cuestion de orden.

Estando apoyada la mocion para que se declare la discusion libre, va á votarse.

Si ha de ser libre la discusion general en este asunto.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Queda en discusion libre.

Tiene la palabra el señor Diputado por Cerro-Largo.

El señor Vedia—Señor Presidente: me habria parecido mucho mas regular, que hubiese sido votada la mocion hecha por el señor Diputado por la Florida, y que entonces, las observaciones fundamentales que tengo que hacer á una de estas resoluciones, no recayesen sobre todo el Proyecto en globo.

Pero sin embargo, señor Presidente, no puedo prescindir, absolutamente, de hacer estas observaciones, porque ellas no son propiamente de la discusion particular: son observaciones fundamentales; por mas que en este caso, por la singular confusion establecida en el Proyecto presentado por la Comision Especial, vengán á recaer, con preferencia, sobre el 3.º de sus artículos.

Yo aplaudo, señor Presidente, la laboriosidad que se revela en el dictámen presentado por la Comision Especial; pero lamento que un estudio tan prolijo, que un interés tan laudable como el que manifiesta la Comision Especial por la aclaracion del asunto que se ha confiado á su dictámen, la haya llevado, á mi juicio, á un terreno que yo considero completamente falso, y de que espero que no tardará en separarse.

Cuando en el período pasado se hizo mocion por algunos señores Diputados para que se exigiera al P. E. la remision de diversos contratos, á fin de fundar revelaciones de alto interés público, fui yo, señor Presidente, uno de los que votaron en favor de esa proposicion, y lo hice, porque creia que se tenia ya conocimiento de que esos contratos podian suministrar alguna luz, evidenciar algun delito, cuya responsabilidad sobre los mandatarios públicos corresponderia hacer

efectiva á la Cámara de Representantes; y que nos pusiese en el caso de llenar ese deber: deber que la Constitucion nos impone. A ese solo objeto me pareció que tendia la mocion que entonces se hizo.

Pero de ninguna manera hubiera yo podido comprender, que esa mocion tuviera por objeto hacer una pesquisa general sobre contratos, para adoptar resoluciones que salen completamente de la esfera legal del C. Legislativo. Solo puede esplicarse, señor Presidente, que se cometa al C. Legislativo la facultad de declarar la nulidad de ciertos contratos, por una ofuscacion del momento, aunque sin duda, con intenciones muy plausibles....

El señor Requena y Garcia—Apoyado.

El señor Vedia— Esa no es la mision del legislador. Y es tanto mas extraño que la Comision Especial encare de esta manera esta cuestion, cuanto que ella viene á reaccionar contra una doctrina consagrada ya por esta Cámara, en sesiones anteriores, en salvaguardia de los derechos privados, en homenaje á la Constitucion de la República, que ha establecido la independencia de los Poderes y que ha cometido á los Tribunales el conocimiento de los casos de naturaleza contenciosa, como lo es sin duda, la de los que nos ocupamos.

El C. Legislativo, señor Presidente, vendria así á erigirse en Tribunal: y en Tribunal especialísimo, porque no oiria ni podria oir á las partes perjudicadas; porque sus resoluciones no podrian ser contestadas ni apeladas por aquellos cuyos derechos fuesen á herir, así de una manera tan inesperada como absoluta.

No hace mucho, señor Presidente, que esta Cámara no se reconoció competente para resolver en la reclamacion de un Oficial contra el P. Ejecutivo. Inútilmente se sostuvo entonces, y se sostuvo por oradores hábiles y elocuentes, que se trataba simplemente de un acto administrativo que no lastimaba derecho alguno: la Cámara, en ese acto, se plegó á la buena doctrina.

Pero aquí, se trata de algo mucho peor. Se pretende aquí, que el C. Legislativo dicte, no leyes; sinó sentencias: sentencias que vendrian á perjudicar derechos adquiridos, sentencias, digo, que vendrian á menoscabar derechos adquiridos, invadiendo de ese modo un terreno que está reservado al dominio de la justicia.

Para mí, señor Presidente, hay en todo ésto una confusion extraña de ideas, de que creo no se han apercibido los ilustrados miembros de la Comision Especial; pero que, á mi juicio, creo que no tardarán en apercibirse.

De los contratos que se han confiado á su dictámen, resulta que hay abusos cometidos, que hay prevaricaciones? La Cámara, señor Presidente, no tendria que hacer otra cosa que ejercitar, hacer efectivas las responsabilidades sobre los mandatarios públicos. Unicamente á ese efecto, señor Presidente, podria conocer la Cámara, de los contratos celebrados por el P. Ejecutivo.

Lo demás, es invertir completamente el rol de los Poderes públicos.

La declaracion de la nulidad de los contratos, no puede hacerse sinó por los Tribunales....

(Apoyados).

.... porque es ante los Tribunales, únicamente, que pueden hacer oir sus derechos los individuos que pueden resultar perjudicados por una resolucion, talvez atentatoria.

Es al P. E. á quien corresponde mandar esas causas á los Tribunales, cuando de ellas resulten abusos con los que ha pretendido notar la Comision Especial en los contratos á cuyo estudio se ha consagrado con tanta laboriosidad.

En cuanto á los abusos que puedan haberse cometido por el Poder Adminis-

trador, es al C. Legislativo á quien está cometido el deber de hacer efectivas las responsabilidades sobre los funcionarios públicos.

Son éstas, señor Presidente, las observaciones fundamentales que yo tengo que hacer al Proyecto presentado por la Comision Especial.

Me reservo detenerme mucho mas estensamente todavia, en la discusion particular, con acopio de datos muy preciosos que pueden ilustrar á la Cámara sobre la grave resolucion que está llamada á tomar en este asunto.

Por ahora, con estas ideas que he emitido, creo haber fundado suficientemente el voto negativo que daré á todo el Proyecto, puesto que se han querido englobar en él todas esas resoluciones que propone la Comision Especial.

He dicho.

(Muestras de aprobacion en la barra).

El señor Soto—Señor Presidente: á nadie podia sorprenderle que este asunto despertase el interés que empieza á asomar ya.

Yo voy á hacer una proposicion para allanar las dificultades que se han presentado, y para que nos permita á todos, ir resueltamente al debate de estas cuestiones, manifestando donde están los intereses del Estado, donde los intereses de los particulares y donde el derecho de la Asamblea para desconocer actos ilegítimos. Y esa proposicion la encierro en lo siguiente:

Hago mocion para que el Proyecto en debate, vuelva al seno de la Comision Especial, para que separe los tres asuntos y dictamine sobre cada uno de ellos.

(Apoyados).

Entonces volverá á la Cámara; y entonces lo trataré detenidamente.

El señor Presidente—Esa sí es cuestion de orden.

Era el medio que debia haberse propuesto.

Está en discusion.

El señor Requena y Garcia—Por mi parte, señor Presidente, me opongo á la mocion que acaba de hacer el señor Diputado por Canelones, porque creo que ella no tiende á otra cosa que á una demora inútil del asunto.

El Proyecto que está á la consideracion de la H. Cámara, ó mas bien dicho, los Proyectos—siendo consecuente con las observaciones anteriormente hechas, están precedidos de un estenso y meditado informe de la Comision.

No creo que la Comision Especial tenga que agregar ninguna otra consideracion.

(Apoyados).

. puesto que ya lo habia hecho.

Si la Comision Especial, va á complementar su dictámen, con todos y cada uno de los antecedentes que han mediado en estos asuntos, yo aceptaria la mocion del señor Diputado. Si la Comision Especial se limita á hacer una separacion de su informe para aplicarla á cada uno de esos Proyectos, yo no aceptaría, porque lo considero inútil.

Creo, señor Presidente, que la Comision Especial, repito, no tendrá esos antecedentes que agregar: porque sinó, ya lo habria hecho, á fin de ilustrar mejor á la Cámara en un asunto que tiene indudablemente la mayor trascendencia; á lo menos, por lo que respecta á la resolucion aconsejada por la Comision.

Yo creo que con los antecedentes redactados en el informe, y con algunos otros que se suministren en el curso de la discusion, por algunos señores Diputados, la H. Cámara ha de poder formar su conciencia para fallar en el asunto que está á su consideracion.

Por lo espuesto, señor Presidente, me opongo á la mocion del señor Diputado, si no tiene mas objeto que la separacion de los artículos relativos.

He dicho.

(*Los señores Rivera y Lerena*—piden la palabra).

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por San José.

El señor Lerena - Señor Presidente: el señor Diputado por la Florida, al oponerse á la mocion hecha por mi colega de la Comision Especial, ha dicho, sin embargo, que si la Comision Especial hubiera de retirar el asunto que está á la consideracion de la Cámara, para ocuparse de todos los antecedentes relativos á este negocio, no tendria inconveniente en apoyar la mocion.

Yo tengo que preguntarle al señor Diputado, si supone que la Comision Especial, al ocuparse de este asunto, ha dejado de ocuparse de todos los antecedentes que tenia á su consideracion....

El señor Requena y Garcia—Le contestaré, si me permite....

El señor Lerena—La Comision Especial, se ha ocupado de este asunto con todos los antecedentes que el P. E. ha mandado. Si falta alguno, el P. E. tiene la culpa.

El señor Soto—Apoyado.

El señor Lerena—Ahora, señor Presidente, pasando á la mocion del señor Diputado por Canelones, diré: que no la acepto. Creo que, como ha dicho el señor Diputado por la Florida, la Comision Especial ha espuesto todo lo que tenia que esponer en este asunto.

La separacion que se indicó al principio, y que yo apoyé, se hace, sin necesidad de que el asunto vuelva á la Comision Especial. Están de tal manera separados los asuntos relativos á Ferro-Carriles, que puede la Cámara, sin necesidad de perder tiempo, separarlos aquí mismo. Yo admití eso, desde el principio.

Por lo demás, señor Presidente, quiero, antes de pasar adelante, decir, que por mi parte, no sé si empiezan á despertarse los intereses particulares. Yo, lo único que sé, es que aquí, en la Cámara, en mi opinion, ningun Representante viene á tratar de otros intereses que de los públicos. Todas las observaciones que se hagan, pues, contra este Proyecto, ó á favor de él, tengo el convencimiento de que son inspiradas por el deseo de servir bien los intereses públicos: de no hacer injusticia á nadie, sino por el contrario, dar el derecho á quien lo tenga.

Quiero hacer esta salvedad, porque como he de hablar mas de una vez en este asunto, deseo dejarlo establecido desde el principio: pues así procedo, y así entiendo que proceden todos los miembros de esta Cámara.

He dicho.

(*El señor Vedia*—pide la palabra).

El señor Presidente—La habia pedido el señor Diputado por Cerro-Largo, señor Rivera.

El señor Rivera—Habia pedido la palabra, señor Presidente, para adherir á la mocion hecha por el señor Diputado por Canelones.

En mi concepto, ella elude la dificultad: viene á evitarnos la pérdida de un tiempo preciosísimo, y á la vez, á hacer lo que los señores Diputados por la Florida y Cerro-Largo pretenden; ésto es: la separacion de los artículos que son únicamente objeto de resolucion interna de la Cámara, para evitar la confusion en la sancion de la Ley.

Así es que, he extrañado que el señor Diputado por la Florida no haya adherido á esta mocion, que tiende, con algunas horas de intervalo, al objeto que se propone.

No por ésto, señor Presidente, quiero decir que la mocion hecha por el señor Diputado por la Florida, sea del momento; no: yo opino que ella ha debido hacerse en la discusion particular.

He dicho.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Cerro-Largo, que la habia pedido.

El señor Vedia—La habia pedido, señor Presidente, para apoyar la mocion del señor Diputado por Canelones.

Estoy de perfecto acuerdo en que el asunto vuelva á la Comision Especial, pues me prometo, que despues de las observaciones que se han hecho, la Comision Especial, dedicándose asclusivamente al asunto y haciendo la subdivision, que desde un principio ha debido hacer, presentará á la Cámara una base mas simplificada para la discusion general.

Es por esa razon que he apoyado la mocion hecha por el señor Diputado por Canelones.

He dicho.

El señor Presidente—Va á votarse.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á votarse la mocion propuesta por el señor Diputado por Canelones, miembro de la Comision.

Si el asunto debe volver a la Comision Especial.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Vuelve el asunto á la Comision, para el objeto espresado.

Consulto á la H. Cámara para suspender por un momento la sesion.

(*Apoyados*).

Así se efectúa, y vueltos á Sala...)

Continúa la sesion.

(*Se lee lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Del territorio que actualmente constituye el Departamento de Maldonado, se formarán dos Departamentos, creándose al efecto un nuevo Departamento, que comprenderá la jurisdiccion territorial de la Villa de Rocha y que tendrá á esta Villa por cabeza del Departamento.

Art. 2.º El Departamento de Maldonado quedará reducido en esa forma, y continuará teniendo por cabeza del Departamento, á la ciudad del mismo nombre.

Art. 3.º Esta Ley se hará efectiva desde Enero de 1875, á cuyo efecto el P. E. queda autorizado para dictar las medidas oportunas á fin de que en las épocas de-

terminadas por la Constitucion, el nuevo Departamento proceda á practicar las elecciones de Senador, Representantes, Juntas E. Administrativas y demás autoridades Departamentales.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

*Hermógenes Formoso—José P. Ramirez—
Emilio Castellanos.*

COMISION DE LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislacion ha tomado en consideracion el Proyecto presentado á la H. Cámara, por los señores Representantes don Emilio Castellanos, don José P. Ramirez y don Hermógenes Lopez Formoso, y no puede menos de aconsejar á V. H. que le preste vuestra sancion.

Todos aquellos Departamentos que, comprendiendo una vasta estension territorial ofrecen la posibilidad de su subdivision en dos ó mas Departamentos, dadas las circunstancias de poblacion, de riqueza y de importancia de sus ciudades, villas ó pueblos,—que se verifican en el de Maldonado, deben ser subdivididos, porque la subdivision territorial y dotacion de personal administrativo que inmediatamente pueda prestar positiva garantía á la vida, á la propiedad, al honor y derechos individuales de los ciudadanos, es uno de los medios mas eficaces de civilizacion y de progreso que puede adoptarse por el Cuerpo Legislativo, para ir suprimiendo gradualmente el desierto, desarrollando los gérmenes de riqueza que encierra el territorio de la República.

La Comision de Legislacion irá informando sucesivamente sobre los varios

Proyectos que con el mismo fin de la subdivision Departamental le han sido pasados para su exámen, pero desde luego debe manifestar, que en ningún caso es mas evidente la necesidad de la subdivision que en el caso propuesto por los señores Representantes por el Departamento de Maldonado.

Bastaria observar que, el Departamento de Maldonado comprende una área mayor de 800 leguas cuadradas y admite cómoda y fácil subdivision en dos Departamentos con sus capitales establecidas en situacion aparente y con elementos de existencia actual, para justificar la conveniencia de la subdivision. En todos los Departamentos de gran estension territorial debe hacerse otro tanto, y donde no pueda hacerse por la no existencia de Villas ó Pueblos que sirvan de residencia á las autoridades Departamentales, como es el de Tacuarembó y Minas, es necesario promover la creacion de nuevos pueblos ó villas que permitan llegar al resultado indicado:

Pero en Maldonado no concurren solo esas circunstancias á fundar la necesidad de la subdivision.

En el Departamento de Maldonado sucede, que á diez y ocho leguas de la cabeza del Departamento, existe una villa de mayor importancia actual que la misma ciudad de Maldonado, centro de comercio y de poblacion que reclama imperiosamente la autonomia Departamental, que aunque deficiente como lo es hoy, es sin embargo, sino un medio de absoluta descentralizacion, de mas eficaz proteccion para la vida, la propiedad y los derechos individuales.

La villa de Rocha, segun los informes que ha tomado la Comision de Legislacion, tiene una poblacion que no bajará de *cinco mil almas* y educa en sus escuelas públicas y privadas, mas de *cuatrocientos niños* de ambos sexos. Su situacion dá lugar á una subdivision cómoda del Departamento de Maldonado, dejando á éste próximamente la mitad del área de su territorio actual (400 leguas.)

Bajo otro punto de vista hay, gran conveniencia tambien en constituir el nuevo Departamento, dándole por Capital á la Villa de Rocha.

Es indisputable la conveniencia de robustecer los elementos de nacionalidad en nuestras fronteras, y uno de los medios mas eficaces de conseguirlo, es aproximar de ellos cuanto sea posible autoridades públicas que invistan alguna representacion el órden público y administrativo, propendiendo al mismo tiempo á que se ensanchen y progresen los centros de poblacion mas próximos á esas mismas fronteras.—No está Rocha sobre la frontera misma, pero se aproxima á ella respecto de Maldonado de muchas leguas; y llevándose así una accion benéfica sobre toda la estension territorial del nuevo Departamento, prosperarán los pequeños pueblos ya establecidos en aquella estensa frontera, y se formarán otros que sirvan de barrera á la macion pacífica que sobre nuestro territorio opera el vecino Imperio.

Bajo todos conceptos, pues, responde á las conveniencias generales del país el Proyecto presentado por los señores Representantes por Maldonado que la Comision prohija agregándole un artículo que ha creido imprescindible, estableciendo el número de Diputados con que ha de concurrir el nuevo Departamento á la Legislatura, y el de los que ha de conservar el de Maldonado.

Desde que la representacion actual de los Departamentos no se ajusta al censo vigente, y ménos á la poblacion de cada uno de ellos, la Comision tiene que prescindir de esa base y limitarse á establecer con el mayor espíritu de equidad, el número de Diputados con que han de hacerse representar los nuevos Departamentos fijándola en dos Diputados, teniendo en consideracion que Departamen -

tos de tanta estencion, poblacion y riqueza como Salto, Paysandú, Cerro-Largo y Tacuarembó, no tienen mayor número de Representantes en la Legislatura.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Juan José de Herrera—Carlos A. Lerena—
José P. Ramirez—Vicente Garzon—
Joaquín Requena y García.*

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Del territorio que actualmente constituye el Departamento de Maldonado se formarán dos Departamentos, creándose al efecto, un nuevo Departamento que comprenderá la jurisdicción territorial de la Villa de Rocha y que tendrá á esta Villa por cabeza del Departamento.

Art. 2.º El Departamento de Maldonado quedará reducido en esa forma, y continuará teniendo por cabeza del Departamento á la Ciudad del mismo nombre.

Art. 3.º Esta Ley se hará efectiva desde Enero de 1875, á cuyo efecto el P. E. queda autorizado para dictar las medidas oportunas, á fin de que en las épocas determinadas por la Constitución, el nuevo Departamento proceda á practicar las elecciones del Senador, Representantes, Juntas E. Administrativas y demás autoridades Departamentales.

Art. 4.º Mientras el número de Representantes con que ha de concurrir cada Departamento á la Legislatura, no se ajuste al censo de la población, el Departamento de Rocha elegirá dos Representantes y otros dos el Departamento de Maldonado.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 13 de 1874.

Herrera—Lerena—Ramirez—Garzon—Requena y García.

El señor Presidente—En discusion general.

El señor Soto—Desearia, señor Presidente, que la Comision de Legislacion tuviese la bondad de esplicar á la H. Cámara, las razones que ha tenido para tomar en consideracion solamente este Proyecto, prescindiendo de otros de la misma clase que están en su seno.

Despues de oidas las esplicaciones de la Comision, volveré á tomar la palabra. He dicho.

El señor Lerena—La Comision de Legislacion se ha ocupado de este asunto, antes que de los otros que tratan de igual objeto, primero, porque fué presentado antes que los otros; y segundo, porque la Comision de Legislacion obtuvo datos de este Proyecto, que no tenia respecto de los demás, y sin los que, no podia aconsejar ninguna resolucion debidamente fundada á la Cámara.

En el informe con que se acompaña este Proyecto, indica la Comision de Legislacion un número de circunstancias que no podria haber indicado en los demás Proyectos relativos á este mismo asunto, porque no se le habrian suministrado.

Son estas las razones que la Comision ha tenido para ocuparse de este asunto; nunciando sí, que va á ocuparse de los otros, así que reciba los datos necesarios: datos que en parte tiene ya la Comision, y que hara conocer pronto á la Cámara.

He dicho.

El señor Soto—La esplicacion que ha dado el señor miembro de la Comision de Legislacion, lamento declararlo, señor Presidente, no me satisface.

Habria sido muy fácil reunir el acópio de datos que necesita, respecto de los otros Proyectos de igual clase que están en su seno; porque me consta, señor Presidente, y por eso puse mi firma al pié de esos Proyectos, que habia datos de esos Departamentos que mostraban la urgente necesidad de hacer esa division.....

El señor Lerena—Que la Comision no tenia, señor Diputado, y que ha pedido.

El señor Soto—Voy á eso.

Como la Comision no se ha dignado pedir esos datos; y como existen, y seria mas facil para la resolucion de estos cuatro Proyectos, que son idénticos, que recayese una sola resolucion en ellos, yo hago mocion, para que este asunto vuelva al seno de la Comision de Legislacion, á fin de que ella dictamine sobre los cuatro Proyectos.

(Apoyados).

El señor Presidente—Habiéndose apoyado la proposicion, y siendo de carácter previo, está á la consideracion de la Cámara.

El señor Ramirez—No entraré yo á disculpar á la Comision de Legislacion, por no haberse ocupado ya de los Proyectos á que se refiere el señor Representante: yo quiero suponer que tenga fundamento y que haya habido morosidad en espedirse por parte de la Comision de Legislacion.

Si el señor Representante nos suministra los datos que ha creido necesitar la Comision de Legislacion, y sobre los cuales, yo no estoy muy enterado, porque esos Proyectos pasaron á estudio del señor Representante por San José, doctor Lerena, la Comision podria espedirse, talvez para la próxima sesion, y presentar su dictámen á la Cámara, que indudablemente, será en el sentido de la aceptacion de los Proyectos presentados por el señor Diputado y otros.

Pero yo no veo la necesidad de que se postergue la resolucion de este asunto, para esperar á que se despachen los otros.

Así como se ha presentado el Proyecto relativo á varios otros Departamentos, conjuntamente, pudieron presentarse por separado: no son disposiciones que se relacionen en lo mínimo, para que pueda hacerse depender del despacho de uno, el de los otros.

Por mi parte, y tambien entiendo que por la de la Comision de Legislacion, puedo dar al señor Representante por Canelones, las mayores seguridades respecto al breve é inmediato despacho de esos asuntos, si el señor Representante nos promete suministrarnos los datos de que carecemos y de que parece estar en posesion.

Por esta circunstancia, yo no encuentro razonable la proposicion de que vuelva este asunto á la Comision; y creo que con estas esplicaciones, el mismo señor Representante por Canelones no tendrá inconveniente en que se discuta este asunto.

He dicho.

El señor Soto—Para una esplicacion.

Me parece, señor Presidente, que estableceriamos desigualdades, con relacion á los Departamentos, dando preferencia á un asunto sobre los otros.

Esto es, únicamente, lo que he tenido en vista.

Por lo demás, he dicho ántes, que me consta que existen datos en poder de algunos de mis colegas que firman el Proyecto relativo á otros Departamentos.

No habria, pues, demora: volveria este Proyecto al seno de la Comision, vendria pronto á la Cámara y despachariamos todos, con mas igualdad.

Deseaba, simplemente, rectificar ésto.

El señor Ramirez—Creo que no es cuestion de igualdad.

En primer lugar, este Proyecto fué presentado quince ó veinte dias ántes que los otros; y no veo que haya en esto, ni preferencia ni postergacion respecto de aquellos, ni aje ó cosa que se le parezca.

Es de tan poca monta la cuestion, que yo no insistiré. Es cuestion de buen sentido para la Cámara; cuestion de aprovechar el tiempo. Hay varios Proyectos presentados: ¿está despachado éste que se presentó primero?... pues ocupémosnos de él.

Por lo demás, la Comision de Legislacion asegura, que en la próxima sesion estarán despachados los otros Proyectos.

He dicho.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.....

El señor Vedia—Señor Presidente: yo no podria resignarme á dar mi voto en silencio, prescindiendo de hacer conocer ciertos escrúpulos que me asaltan, con motivo del Proyecto en discusion.

Desde que los señores Diputados por Maldonado sometieron á la II. Cámara el Proyecto de subdividir ese Departamento en dos; pensé que esa subdivision traia aparejada una cuestion de bastante gravedad, por lo que ella puede afectar á las disposiciones de la Constitucion:—el punto que se refiere á la representacion que han de tener esos Departamentos.

Es indudable, señor Presidente, que la Representacion actual, como lo observa la Comision de Legislacion, no está subordinada al censo general, como lo manda la Constitucion. Pero es tambien cierto, á mi juicio, que de ese hecho no resulta responsabilidad alguna para el C. Legislativo, ni para ninguno de los otros Poderes públicos. Cuando mas, al entrarse en ese punto, viene indirectamente á ser desconocida la prescripcion Constitucional que exige que haya un Representante por cada dos mil almas.

Lo que corresponderia hacer, seria, mandar que se practicase el censo general de la República.

A ese respecto, esta Legislatura cumplió con su deber. En el período pasado se presentó un Proyecto relativo á ese punto, el cual fué sancionado y pasó al P. Ejecutivo. Si se ha aplazado la ejecución de esa Ley, ello ha dependido de la falta de recursos, que el P. Ejecutivo pidió que se le fijasen espresamente para ese objeto.

Creo, pues, señor Presidente, que si en efecto, del hecho de no ajustarse la Representación al censo de la población de la República, no surge responsabilidad alguna, surgiría alguna, y muy directa, á mi juicio, si viniéramos á establecer la subdivisión de un Departamento y á asignarle una Representación completamente arbitraria.

Ese sería ya, un acto propio, que iría, en mi concepto, á herir la disposición constitucional que exige un Representante por cada dos mil almas.

Esta es la cuestión que noté surgir desde el primer momento en que se presentó este Proyecto, subdividiendo el Departamento de Maldonado; y son los escrúpulos que con este motivo me han asaltado, los que me obligan á detenerme en estas ligeras observaciones.

Soy amante, en cuanto es posible, de la descentralización administrativa: comprendo las ventajas inmediatas y futuras que han de emanar de esa descentralización—de la subdivisión territorial. Pero yo habría opinado, señor Presidente, que medidas de esta gravedad y de esta trascendencia, sin duda reclamadas por grandes intereses públicos, no debían haber precedido á disposición de otro orden.

Una de ellas es, por ejemplo, la que se refiere al censo general de la población de la República.

Apenas se concibe que pueda legislarse sobre una base exacta, sin conocer de una manera fija y determinada el censo de la población y los datos que con él nos vienen.

Son, señor Presidente, estas ligeras observaciones, las que me obligarán, muy á mi pesar, á no prestar mi voto al Proyecto en discusión.

He dicho.

El señor Ramírez—No queda duda, de que la Representación de los Departamentos, es hoy completamente arbitraria y á todas luces, fuera de la proporción establecida por la Constitución.

Este es el hecho; y es también un hecho, el que el C. Legislativo por actos muy positivos lo consiente. Y me parece, que entre consentirse un hecho por un Poder esencialmente activo, y autorizarlo directamente en un caso dado, no hay grande diferencia, bajo el punto de vista del principio constitucional y de la responsabilidad directa de ese Poder.

Si á tal circunstancia diésemos la importancia que le atribuye el señor Representante por Cerro-Largo, no podríamos responder á la necesidad sentida de la subdivisión, no diré, del Departamento de Maldonado, sino de varios otros Departamentos, que ya ha sido propuesta, y de otros, en que no lo ha sido todavía, pero sobre los cuales es necesario adoptar medidas idénticas.

Si la Representación de casi la totalidad de los Departamentos, considerando su situación actual, está fijada en una manera arbitraria, no veo inconveniente en que se dé Representación á un Departamento que se crea, por la subdivisión, en la misma forma. Todo es cuestión, en mi concepto, de tomar una base equitativa y proporcional.

No es de ahora, señor Presidente; la Representación es yiciosa desde muchos

años atrás, porque la Representacion actual responde á una poblacion de 150 ó 200,000 habitantes; y es indiscutible que el país tiene mas de 500,000: al extremo de que si fuésemos á tener una Representacion verdaderamente proporcional, esta Cámara debería componerse, por lo menos, de 160 Representantes.

El señor Vedia—Apoyado.

El señor Ramirez—Yo, por mi parte, creo que hasta hay conveniencia en no tocar este punto hasta que venga la reforma de la Constitucion: reforma que es, precisamente, la mas sentida:—la de proporcionar el número de los Representantes al de los habitantes del país, de una manera equitativa y conveniente; porque seria una monstruosidad, en todo sentido, que este país, con su pequeña poblacion, se hiciese representar por un par de centenares de Diputados.

Es, pues, antiguo, y no de ahora, el inconveniente que apunta el señor Representante; y no fácil de subsanarse, porque si se apelase al censo, seria necesario esperarlo, para tomar por base la Representacion de todo el país: la Representacion de todos los Departamentos, y no únicamente la de los que se van á crear.

Si uno de esos Departamentos que van á subdividirse en dos, tiene una Representacion arbitraria, yo no veo inconveniente en que los dos Departamentos tengan una Representacion del mismo género, arbitraria, tambien.

Creo, pues, que por sensible que sea la dificultad y el mal que el señor Representante ha apuntado, no podemos darle el alcance que le atribuye, ni nos debe inhabilitar para hacer la subdivision de varios Departamentos, si esa subdivision responde á necesidades reales y á conveniencias positivas.

He creído deber someter estas observaciones, como impugnacion á las ideas manifestadas por el señor Representante por Cerro-Largo.

Hé dicho.

El señor Rivera—Solamente para recordar á la H. Cámara, que estamos en la discusion general: porque noto que se ha tomado la palabra por varias veces.

El señor Ramirez—He contestado al señor Representante por Cerro-Largo, porque sus observaciones tenian un alcance á la totalidad del Proyecto.

El señor Presidente—He tenido otra razon, para no impedir el uso de la palabra al señor Representante; y es, que como autor, puede tomar la palabra las veces que quiera.

El señor Ramirez—La segunda vez que tomé la palabra, fué por la circunstancia de haberse expresado el señor Representante, oponiéndose al todo del Proyecto: porque decia que esa dificultad constitucional, lo inhabilitaba para darle su voto. Y yo queria manifestar á la Cámara, que, en mi concepto, esa dificultad no era bastante para que rehusára su concurso al Proyecto en discusion.

(Murmillos en la Cámara).

El señor Carce—Lo que yo creo es, que se sale absolutamente de la cuestion.

No se discute el Proyecto, sinó la mocion presentada por el señor Diputado por Canelones. A lo menos, yo lo entiendo así.

(*El señor Lerena*—pide la palabra).

El señor Vedia—Se iba á cerrar la discusion del Proyecto, y por eso tomé la palabra.

El señor Carce—Pero lo que está en discusion, es la mocion sobre si ha de volver el asunto á la Comision respectiva.

El señor Lerena—Yo entendia que el señor Diputado se habia convencido, ante las razones dadas, y desistia de su mocion....

El señor Soto—No he vuelto á tomar la palabra, porque me lo prohíbe el Reglamento en la discusion general.

Yo habia hecho una mocion, que no la he retirado, ni puedo retirarla. Y como estoy seguro de que la Mesa sabe dirigir la discusion, sabia que mi mocion habria de discutirse y votarse antes que cualquiera otra cosa.

El señor Ramirez—Es que no debia discutirse el Proyecto....

El señor Carve—.... sinó la mocion.

El señor Ramirez—Es cierto: la mocion es lo que estaba en debate. Se ha hablado demás!

El señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se dá el punto por suficientemente discutido,

Los señores que estén por la afirmativa, en pié,

(*Afirmativa*).

Va á votarse la mocion presentada por el señor Diputado por Canelones.

Si ha de pasar el asunto á la Comision, para que dictamine sobre los demás Proyectos análogos.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lee lo siguiente*):

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Proyecto de Ley

Art. 1.º La enagenacion ó gravámen de los bienes raices considerados dotales por el art. 1995, que hiciere la mujer casada mayor de edad, con vénia de su esposo, tambien mayor de edad, ó éste ó un tercero con poder de aquella; quedan perfectas, sin necesidad por lo tanto, de obtener vénia ó decreto judicial prévio.

Art. 2.º Deróganse los artículos 2008, 2009 y demás, en cuanto se opongan al presente.

Montevideo, Febrero 27 de 1874.

Emilio Castellanos.

COMISION DE LEGISLACION.

H. Cámara de Representantes:

La Comision de Legislacion se ha ocupado con la detencion que merece el asunto, del Proyecto de Ley presentado á V. H. por el señor Representante por Maldonado, don Emilio Castellanos.

Por el referido Proyecto, propone su autor que se interpreten el art. 2008 del Código Civil y los que se le refieren ó relacionan en el sentido de declarar innecesaria la vénia judicial, para que la mujer casada, mayor de edad y con la vénia de su esposo, pueda enagenar ó gravar sus bienes raices.

Desde luego, la Comision reconoce que el referido artículo necesita una interpretacion, ya sea en el sentido indicado en el Proyecto de que se ocupa, ya sea para declarar que la vénia judicial es siempre necesaria, ora se trate de mujer casada mayor de edad, ora de la que fuere menor.

Esa declaracion la requiere la distinta inteligencia que en nuestros Tribunales se ha dado á la disposicion del referido art. 2008. Jueces hay que créen que la vénia judicial no es necesaria, cuando se trata de la mujer casada mayor de edad que tiene el acuerdo de su marido; mientras que hay otros que la créen indispensable siempre.

Pero volviendo al Proyecto del Diputado por Maldonado, que es del que la Comision debe ocuparse, cúmplese empezar por manifestar á V. H. que, en su concepto, debe ser aprobado por la Asamblea General, con lo que se llenará una necesidad urgentemente reclamada; reservándose la Comision ampliar ese Proyecto en el sentido que manifestará mas adelante.

Pasa ahora la Comision á indicar las razones en que funda su opinion, para que la H. Cámara de Representantes pueda apreciarlas al tiempo de discutirse este asunto.

La base principal de las Leyes, respecto al estado civil de las personas ligadas por matrimonio, en relacion á los bienes de cada uno y á los de la sociedad conyugal, debe buscarse principalmente en las costumbres de cada nacion, en los hábitos formados por esas costumbres, en la índole del carácter de los habitantes, toda vez que esas costumbres y hábitos, no se opongan á los principios de moral y de justicia.

Cuanto mas armónico sean esos hábitos y costumbres con el sentimiento de mútuo afecto y de reciproca confianza entre los cónyuges y que mejor conserven y perpetúen la vida íntima y hagan valer el estado civil de cada uno, con mayor igualdad, tanto mas dignas de consagrarse son esas costumbres por la Ley escrita.

Buscar en las costumbres de otros países, la base de la legislacion, en materia de dotes, de herencias y de comunidad, de los productos de esos bienes, y la de los

que se adquirieran durante el matrimonio, es proceder contra las reglas de la naturaleza y contra todo sentimiento de justicia y de conveniencia, para la solidéz de los vínculos de familia.

Apesar de haber regido hasta hace pocos años, las Leyes Españolas, en materia de dote, no hay ejemplo de que en esta parte de la América Española, se haya establecido como condicion, para contraer matrimonio, la obligacion de dotar á la mujer que ha de contraerlo.

La base casi universal, de todos los matrimonios, con rarísimas escepciones, ha sido y es el íntimo afecto de los cónyugues, y no la mira de lucro ó de especulación ó interés, como todavía sucede en algunas naciones del Viejo Mundo, donde solo los intereses de fortuna y las conveniencias de las familias de los padres deciden la celebracion de los matrimonios, aun cuando los que han de contraerlo, ni siquiera se hayan conocido ni se tengan el recíproco afecto que, entre nosotros, es la base del matrimonio.

Allí, donde tales costumbres imperaron ó imperan todavía, nada tiene de extraño que la Ley se preocupe muy principalmente de proteger los bienes dotales de la mujer, llegando á prohibir que, aun con su consentimiento espreso, pueda el marido gravarlos ó enagenarlos.

Crear ó establecer entre nosotros ese régimen, ó dar lugar á que se considere establecido por interpretaciones estensivas, cuando la letra misma de las disposiciones del Código no lo estableció por fortuna, es sembrar la desconfianza entre los cónyugues y traer causas de desarmonia ó desacuerdo en el matrimonio: es envilecer y degradar á la mujer casada y mayor de edad, presentándola á los ojos de la Sociedad y de la Ley, de inferior condicion á la que tendria conservándose soltera, ó siendo viuda; es ejercer una tutela permanente sobre una persona mayor y capaz, que, al casarse sabia que solo le era menester la vénia de su marido para tratar y contratar, sin que respecto de sus bienes tuviera que quedar sometida ó depender tambien de la voluntad de los Jueces en negociós que no afectan ni á la cosa pública ni á derechos de tercero.

Que el marido, por sí solo, no pueda disponer de los bienes raices de la mujer sin el consentimiento ó vénia judicial *para suplir la voluntad de la mujer* en los casos en que haya necesidad absoluta ó manifiesta utilidad para ella misma, se concibe bien, pues eso responde al principio que consagra la radicacion del derecho de enagenar con solo el propietario, y porque la mera administracion del marido sin facultades espresas para enagenar, no permite que esa facultad administrativa salga de sus límites.

Así respondiéndolo á este principio del respeto al derecho de propiedad y al de la igualdad civil entre los cónyugues para los actos de dominio, es que se estableció por el art. 2008 del Código Civil, la prohibición al marido de proceder sin intervencion judicial, si tratase de enagenar los bienes raices de la mujer, llamados dotales, ora provengan de verdadera dote ó de herencia.

En ninguna parte del mismo Código se encuentra exigida del mismo modo la imposición de la vénia del Juez, cuando es la mujer quien enagena ó hipoteca con la autorizacion de su marido, única que precisa para tratar y contratar validamente.

A falta de restriccion espresa á la mujer para proceder con solo la vénia marital cuando celebra contratos de enagenacion ó de hipoteca de sus propios bienes, se ha querido buscar esa restriccion con interpretaciones y opiniones de los jurisconsultos que organizaron el Código, y éstos para fundar á su vez su opinion, han tenido que ir á buscar la base de su parecer en la historia de viejas Legislaciones

de otros países, que responden á otras costumbres, á otra civilizacion y á otros hábitos, que afortunadamente jamas existieron en América.

Pero, tal medio de interpretacion, que en todo caso, solo á la Asamblea Legislativa competeria, va contra las exigencias de la naturaleza, contra la liberalidad y feliz simplicidad de nuestras costumbres, contra las armonías del matrimonio que reposa en el mútuo afecto, y no en las miras del lucro ó explotacion de un cónyugue sobre el otro, contra las conveniencias del órden social, y contra los intereses económicos, finalmente.

Así, aunque semejante disposicion restrictiva existiera en el Código, que hiriese de frente la dignidad y la capacidad de la mujer, para proceder en lo que á sus bienes respecta, con solo el consentimiento de su marido, esa disposicion espresa debiera borrarse, á juicio de la Comision; debiera desaparecer como injusta y perjudicial, pues que vendria á dañar aun á los mismos intereses que pretenderia proteger.

Pero, desde que tal disposicion no existe, y desde que la diversidad de opiniones solo sirve á provocar pleitos ruinosos, toca al Poder Legislativo impedir que tales males continúen fijando con su legítima autoridad, lo que es y lo que ha de ser sobre la materia.

Es por estas consideraciones que la Comision, apoyando el pensamiento del señor Diputado por Maldonado, ha creido necesario ampliarlo y estenderlo mas en el sentido que se indica en el siguiente Proyecto de Ley, cuya aprobacion pide á V. H.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 13 de 1874.

*José P. Ramirez—Cárlos A. Lerena—Vicente
Garzon—Juan José de Herrera.*

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º La mujer casada mayor de edad, puede gravar ó enagenar los bienes raíces dotales, con la sola vénia de su marido espresamente concedida.

Art. 2.º Decláranse válidas las enagenaciones hechas ó gravámenes constituidos antes de ahora, con el solo requisito á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Deróganse las disposiciones del Código Civil, en cuanto se opongan á la presente Ley.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 13 de 1874.

Ramirez—Garzon—Herrera—Lerena.

Ha llegado la hora de levantar la sesion.

Hago presente á la Cámara, que el señor Diputado Herrera y Obes, se ha retirado enfermo.

Queda convocada la Cámara para mañana á la hora de costumbre, para continuar la órden del dia.

(Se levantó la sesion á las diez de la noche).

Durán, Secretario—Missaglia, Secretario.

